REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 0005 2022-00493

Sería del caso efectuar el análisis formal de la presente acción de no ser porque de la revisión de la misma se desprende que esta sede judicial no es la autoridad judicial llamada a pronunciarse en tal sentido.

En efecto, dispone el artículo 26 del Código General del proceso en su aparte pertinente:

"La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

Ahora, señala el artículo 25 del CGP que son de menor cuantía los procesos que versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

En dicho sentido, señaló el demandante que la cuantía del proceso asciende a CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($41.870.000) valor que está respaldado en el recibo de pago de impuesto predial-vigencia 2022[1] en el cual se estipula el monto anterior como avalúo comercial del rodante.

Con todo, tratándose de un asunto de ***menor cuantía,*** conforme se constata del valor del avalúo del rodante, el competente para asumir su conocimiento conforme el numeral primero del artículo 18 del CGP es el Juez Civil Municipal de esta Ciudad y, por ende, el presente asunto debe ser remitido a dichos despachos judiciales. Lo amarillo se lo agregue tener en cuenta nombrar normas de competencia especifica

[1] Página 65 folio 0002

Dadas las anteriores consideraciones el Despacho RESUELVE:

1. **RECHAZAR LA DEMANDA** por falta de competencia en razón de la cuantía.

2. Por secretaría remítase el expediente digital a la Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia-Reparto, para que el mismo le sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

3. . Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb7f57ad8c0ba5033efaeb6f51422dcdf4df9988119aecca8974bc93d0db967**
Documento generado en 25/10/2022 07:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica